



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00035753

OK

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

102469

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: "La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; o, (...) 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución.;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0417-M del 15 de agosto de 2019, luego de la verificación realizada mediante informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-173 del 2019-08-08, del que se extrae lo siguiente: "(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, dentro del proceso de control efectuado a la compañía se ha requerido documentación relativa a las observaciones que motivaron su intervención, tal como estados financieros internos de los años 2015 a 2017, mayores contables, comprobantes de diarios, entre otros, sin que sea proporcionada; constan cargados en la base de datos institucional los estados financieros del ejercicio económico 2018, de cuya revisión se desprende que la compañía ha reportado pérdidas que superan el 60% del capital suscrito, situación que la ubica en causal de disolución prevista en numerales 4 y 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, (...). Por lo tanto hago más las conclusiones descritas en el informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-173 de 08 de agosto de 2019 en el que se recomienda disolver la compañía DRINALSA S.A., por hallarse obstaculizando la labor de control de esta Superintendencia, así como por mantener pérdidas que superan el 60% de su capital suscrito. Cabe mencionar que el estado de disolución no es incompatible con el de intervención, por lo que su medida de intervención se debe mantener (...);"

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0400-M del 27 de agosto de 2019, en el que se establece: "(...) En atención a su sumilla dentro del trámite número 52963-0041-19 respecto al memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0417-M** de 15 de agosto de 2019, que guarda relación con el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-173** del 8 de agosto del 2019, concerniente a la compañía denominada **DRINALSA S.A.**, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, tiene a bien informar lo siguiente: (...) La compañía **DRINALSA S.A.** fue declarada en intervención mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2015-0044** el 20 de febrero del 2015, por encontrarse incurso en los numerales 2 y 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías. (...) De las conclusiones constantes en el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-173** del 8 de agosto del 2019, se observó entre otras cosas, que: La compañía **DRINALSA S.A.** no ha presentado descargo alguno hasta la presente fecha, respecto al oficio No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-00040367-O** del 24 de junio del 2019, con el que se notificó al representante legal las conclusiones del informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-2019-135** del 24 de junio del 2019 por el análisis a los informes de intervención de los meses de abril y mayo del presente año. Ha superado únicamente las observaciones 3.4 y 3.5 de las conclusiones del informe que motivó su intervención, informe de control **SCVS-INC-DNICAI-SIC-15-054** del 6 de febrero del 2015. (...) La compañía no ha presentado los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos 2015, 2016 y 2017; mayor de cuentas por cobrar Dimsal y por cobrar KOS desde su origen, registros contables con los que justifique la cesión de crédito realizada entre la compañía DIMSAL y de la cesión de crédito realizada entre la compañía Dimsal y la compañía KOS; copias de comprobantes de diario y documentación soporte de la cuenta por cobrar a la relacionada NORTHERN CAPITAL INVESTMENTS, entre otros documentos mencionados en la conclusión No. 3.2. del informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-173** del 8 de agosto del 2019. La compañía al no superar las observaciones que motivaron su intervención, se encuentra en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías. De acuerdo a la revisión del ejercicio económico 2018, la compañía registra pérdidas de más del 60% de su capital, encontrándose en causal de disolución de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías. (...); En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 354, 430 y 432 de la Ley de Compañías, y el artículo 25 del Reglamento de Intervención esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, recomienda: Que se mantenga la intervención de la compañía **DRINALSA S.A.**; y, Que se declare la disolución de la compañía **DRINALSA S.A.**, por estar incurso en las causales previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías (...);"

47



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DISOLUCIÓN**



QUE la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0076 de fecha 1 de abril de 2019, y No. ADM. 2019.011 de 8 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **DRINALSA S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Carlos Edmundo Murrieta Mora como liquidador de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA DRINALSA S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **DRINALSA S.A.:** **a)** Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento del liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

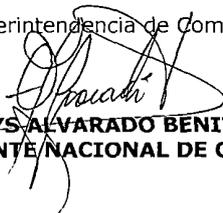
ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por la liquidadora de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, **g)** a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **25 de Octubre del 2019.**


AB. DORYS ALVARADO BÉNITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

PSP / EXPEDIENTE No. 107469
TRAMITE No. 52963-0041-19


Oficio No. SCVS-INC-DNASD-2019-00079641-O

Guayaquil, 25 de octubre de 2019

Señor
Ab. Carlos Edmundo Murrieta Mora
 Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00035753 del 25 de octubre del 2019, se resolvió declarar la disolución de la compañía **DRINALSA S.A.**, por incurrir en las causales de disolución de oficio establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y se lo designó a usted como **LIQUIDADOR**.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: se notifique con el presente oficio al actual representante legal a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la base de datos institucional; y, una vez inscrito en el Registro Mercantil el presente oficio se remita copia del mismo al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Atentamente,

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

ACEPTO el nombramiento de liquidador de la compañía **DRINALSA S.A. DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros." **Guayaquil, 25 de Octubre de 2019.**

Ab. Carlos Edmundo Murrieta Mora
C.C. No. 090543716-6 (Código dactilar V4444V4444)
Exp. 107469/ T. 52963-0041-19



NUMERO DE REPERTORIO:52.431
FECHA DE REPERTORIO:31/oct/2019
HORA DE REPERTORIO:13:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil diecinueve queda inscrita:

1. Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2019-00035753, dictada el 25 de octubre del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía DRINALSA S.A., junto con el Oficio N° SCVS-INC-DNASD-2019-00079641-O dictado el 25 de octubre del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene el Nombramiento de Liquidador, otorgado por la mencionada compañía a favor de CARLOS EDMUNDO MURRIETA MORA, de fojas 49.083 a 49.085, Libro Sujetos Mercantiles número 6.545. 2. Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 52431



Mgs. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 06 de noviembre de 2019

REVISADO POR: 

0130120

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REROS
SECRETARIA DE COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FAMILIA Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACION
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA DE LA PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE LA PROTECCION AMBIENTAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO LINGUISTICO
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO TURISTICO
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO VEGANAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ZONAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO NACIONAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO REGIONAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO SUBREGIONAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO LOCAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO LOCAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO LOCAL

19 NOV 2019

11:30

15

FIRMA:-----